



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

1 DE ENERO DE 2005

Suplemento
6503 G

No.- 19570

DECRETO 042

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, PRIMER PÁRRAFO, 36, FRACCIONES I Y VII, Y 65, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085, de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley. El Municipio de Cunduacán, por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima convenientes para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005.

SEGUNDO.- Que en la ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba la elaboración del presupuesto, el ejercicio del gasto público y la contabilidad, primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado, y dentro de éste, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad, y lo tocante a que los ayuntamientos no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la hacienda municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los municipios serán aprobados por los propios ayuntamientos. Esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley.

CUARTO.- Que en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, para expedir leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad, planeando su desarrollo económico y social; para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir los presupuestos acordados por sus ayuntamientos; así como para aprobar las leyes de ingresos de los municipios; se expide el siguiente:

DECRETO 042

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

Artículo I.- Para cubrir los gastos de su Administración, Servicios Públicos, Obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Cunduacán, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los siguientes conceptos:

	PESOS
I.- IMPUESTOS	1,705,000
1. Impuestos Urbanos	645,000
2. Impuestos Rústicos	760,000
3. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	300,000
II.- DERECHOS	1,436,000
1. Permiso para construcción casa habitación	12,000
2. Remodelación de casa habitación	2,000
3. Ampliación de casa habitación y Loc.	1,000
4. Licencias de construcción	55,000
5. Expedición de licencias	1,000
6. Licencia para fraccionar y lotificar	1,000
7. Sobre Propiedad Municipal	11,000
8. Constancia de Fusión de Predios	1,000
9. Constancia de Fact. de uso de suelo	10,000
10. Alineación y Número Oficial	13,000
11. Cambio de Régimen de Suelo	1,000
12. Permiso de Ruptura de Pavimento	35,000
13. Permiso para Construcción de Barda	1,000
14. Constancias Diversas	1,000
15. Constancias de Posesión	4,000
16. Pagos de Bases para Licitación	10,000
17. Constancias de No Afectación	1,000
18. Constancias Certificadas	1,000
19. Expedición de Títulos de terrenos	1,000
20. Actas de Nacimiento	300,000
21. Actas de Matrimonio	50,000
22. Actas de Defunción	15,000
23. Actas de Divorcio	10,000
24. Matrimonios a Domicilio	100,000
25. Registros Extemporáneos	5,000
26. Reconocimientos de Hijos	5,000
27. Manifestación de Hierro	1,000
28. Reposición de Títulos de Propiedad	1,000
29. Constancias de Residencia	10,000
30. Multas por asentamientos mayor a 1 año	25,000
31. Matrimonios en oficinas	15,000
32. Pago de Lote en Cementerio	5,000
33. Constancia Negativa de Registro Civil	1,000
34. Vigilancia Policiaca	100,000
35. Sacrificio de Res	130,000
36. Meseras	60,000
37. Derechos de Piso	185,000
38. Pago de Anuencias	15,000
39. Ambulantes	55,000
40. Puestos Fijos Central	3,000
41. Puestos Fijos Parque	7,000

42. Puestos Fijos Mercados	3,000	
43. Expedición y Certificación de Valores Catastrales	160,000	
44. Certificación de Documentos Catastrales	5,000	
45. Rectificación de Medidas y Colindancias	2,000	
46. Fusión de Predios	3,000	
47. Otros Servicios Catastrales	3,000	
III.- PRODUCTOS		1,670,000
1. Alberca Municipal	130,000	
2. Gimnasio	70,000	
3. Unidad Básica de Rehabilitación	30,000	
4. Cendi	250,000	
5. Andenes Central Camionera	420,000	
6. Baños Central Camionera	120,000	
7. Carnaval	50,000	
8. Feria Municipal	300,000	
9. Productos Financieros	300,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,730,000
1. Reintegro del 0.5% de Supervisión de Obras	3,000	
2. Reintegro por Daños a Bienes del Municipio	25,000	
3. Reintegro por Aprovechamientos	1,000	
4. Donativos	60,000	
5. Cooperaciones Diversas	270,000	
6. Cooperaciones de Desarrollo	300,000	
7. Cooperaciones de Casa de la Cultura	1,000	
8. Cooperaciones para la Adquisición de Bases	35,000	
9. Cooperaciones del DIF Municipal	27,000	
10. Cooperaciones Casa del Pueblo	15,000	
11. Manifestaciones Extemporáneas	1,000	
12. Multas de Seguridad Pública	200,000	
13. Multas de Obras Públicas	1,000	
14. Recargos por Impuestos Predial	20,000	
15. Gastos de Ejecución	5,000	
16. Aportación para Compra de Uniformes	10,000	
17. Aportaciones Diversas	5,000	
18. Rezago Impuesto Predial	550,000	
19. Rezago de Traslado de Dominio	1,000	
20. Mecanización y Barbecho	200,000	
V.- PARTICIPACIONES		135,164,000
1. Federales	135,164,000	
2. Estatales		
VI.- APORTACIONES FEDERALES		57,589,000
1. Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	31,700,000	
2. Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	25,889,000	

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal Federal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VII OTROS INGRESOS

Se adicionarán los ingresos que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su Cuenta Pública correspondiente.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS \$199,294,000.00

Artículo 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9º de la Ley de la Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal; de igual manera se deberán enterar los cargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal. Dicho recargo se computará a una tasa del 2% por cada mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5.- En los casos de prórroga por el pago de Créditos Fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 1.5%.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el Catastro como no identificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará de 0 a 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieran en perjuicio del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado, de los municipios y los federales que tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

Artículo 8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución General de la República, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución local, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o los municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la federación, del Estado o de los municipios sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distinto a los de su objeto público.

Artículo 9.- El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, faculta al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y, como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno de enero de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO CUARTO.- Con relación al artículo 5, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. ANTONIO LOPE BÁEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.